



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo Distrital 440 de 2010 del Consejo de Bogotá y el Acuerdo N° 1 de 2011 del Consejo Directivo del IDARTES y

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 440 de 2010, el Concejo de Bogotá creó el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, - como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hará parte integrante y dispone dentro de sus funciones en el literal f) del artículo 2° lo siguiente: "Administrar los escenarios culturales de su propiedad, así como los demás que llegaren a ser de su propiedad y garantizar el funcionamiento y programación de los equipamientos a su cargo".

Que mediante Acuerdo N°. 01 de febrero primero (1°) de 2011, expedido por el Consejo Directivo del Idartes, se adoptan los Estatutos del Instituto Distrital de las Artes – Idartes y se señalan las funciones del Director General de la entidad.

Que de acuerdo a la Ley 1493 de 2011, artículo 3, literal f, "Escenarios habilitados. Son escenarios habilitados aquellos lugares en los cuales se puede realizar de forma habitual espectáculos públicos y que cumplen con las condiciones de infraestructura y seguridad necesarias para obtener la habilitación de escenario permanente por parte de las autoridades locales correspondientes. Hacen parte de los escenarios habilitados los teatros, las salas de conciertos y en general las salas de espectáculos que se dedican a dicho fin".

Que en cumplimiento de la normativa anterior, las políticas, estrategias y acciones del Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre y el Teatro El Parque, se ajustan a los principios básicos, políticas y estrategias del POT, del PLAMEC y buscan garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que el Centro Cultural Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, el Escenario Móvil Armando de la Torre y el Teatro El Parque, en calidad de equipamientos culturales requieren la implementación de reglamentos para su uso.

Que a través de las Resoluciones No. 041 del 18 de febrero de 2013 y 088 del 24 de febrero de 2015, el Instituto Distrital de las Artes -IDARTES reglamentó los usos de los escenarios propios o administrados por el Idartes a cargo de la Subdirección de Equipamientos, haciéndose necesaria la unificación de contenidos y la definición de las modalidades, condiciones, procedimientos y/o protocolos de uso, ajustados a los actuales esquemas de gestión de cada escenario, definidos por su vocación, y propendiendo por la sostenibilidad integral de los mismos de acuerdo a las políticas establecidas para tal fin y acorde con la misionalidad de la entidad y los componentes que integran, siendo ingresos del Instituto los provenientes de la



RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

venta o rentas de sus bienes, de la prestación de servicios y las actividades propias de su objeto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Expedir el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos.

ARTÍCULO 2. OBJETO. Establecer los lineamientos generales para el uso de los escenarios propios o administrados por el Idartes -Subdirección de Equipamientos Culturales, cuya finalidad principal es el fomento a la creación y circulación pública de eventos de las artes escénicas, y la definición de las modalidades, instancias, requisitos y trámites indispensables para permitir los usos temporales de los mencionados equipamientos y la regulación de las tarifas de los servicios que se ofertan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se incluyen aquellos escenarios que ingresen al patrimonio o bajo administración de la entidad, de forma posterior a la emisión de la presente Resolución, los cuales acogerán las disposiciones del escenario cuya vocación y funcionamiento resulte más equiparable al nuevo escenario.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE USO Y DEFINICIONES: Las modalidades de uso de los escenarios son las siguientes: Producción propia de Idartes, coproducción, comodato, convenio o contrato interadministrativo, alquiler y arrendamiento.

3.1. PRODUCCIÓN PROPIA IDARTES: Comprende aquellos eventos concebidos, producidos y supervisados por la Subdirección de Equipamientos Culturales o la Dirección General, la Subdirección de las Artes, las Gerencias y/u otras dependencias del Idartes con apoyo de la Subdirección de Equipamientos Culturales, que pueden o no generar ingresos; con cobro o no de boletería.

3.2. COPRODUCCIÓN: Son aquellos eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos de Idartes. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactarán previamente los porcentajes de distribución de ingresos.

3.3. COMODATO: Son aquellos contratos que celebra Idartes - Subdirección de Equipamientos Culturales con entidades públicas, para el desarrollo del evento que el comodatarario realiza por su cuenta y riesgo, y que tienen correspondencia con los objetivos del Idartes o las funciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

propias de sus dependencias o del sector. Esta modalidad de uso se caracteriza porque excluye cualquier tipo de aprovechamiento económico entendiéndose recaudo de taquilla, inscripciones o similares. En el proceso contractual se justificará el préstamo por razones de conveniencia cultural e institucional.

3.4. CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Son aquellos contratos que celebra Idartes - Subdirección de Equipamientos Culturales con una entidad pública del orden nacional, territorial o distrital del sector cultural para el desarrollo de eventos que la entidad solicitante realice por su cuenta y riesgo, y constituyen un aporte a la misión de la entidad o de la relevancia para la ciudad de acuerdo a lo establecido en su formalización.

3.5. ARRENDAMIENTO: Son contratos que celebra Idartes - Subdirección de Equipamientos Culturales con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, mediante la cual se concede el uso y goce de algunas zonas de los escenarios para su aprovechamiento económico por un periodo determinado a cambio de una contraprestación económica. Se rige por la normatividad civil colombiana.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las zonas contempladas para esta modalidad son las contempladas en la ficha técnica de cada uno de los escenarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cualquiera de las modalidades de uso se excluyen eventos religiosos, políticos o de carácter proselitista.

En tratándose de eventos que soportan su realización en una norma específica, la entidad valorará la pertinencia, conveniencia y oportunidad de su realización.

3.6. ALQUILER: Son contratos que celebra el Idartes - Subdirección de Equipamientos Culturales con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, en las cuales se concede el uso y goce temporal (máximo dos meses) del equipamiento a cambio de una contraprestación económica para la ejecución de actividades artísticas o culturales, bajo las siguientes modalidades:

3.6.1. Alquiler comercial con venta pública de boletería o inscripciones: Evento realizado por cuenta y riesgo de la entidad pública, persona natural o jurídica de derecho privado con o sin ánimo de lucro, que permite la explotación económica mediante la venta pública de boletas o inscripciones.

3.6.2. Alquiler comercial sin venta pública de boletería: Evento realizado por cuenta y riesgo de la entidad pública, persona natural o jurídica de derecho privado con o sin ánimo de lucro, para el cual no existirá venta pública de boletería o inscripciones.

3.6.3. Alquiler didáctico: Eventos artísticos realizados con fines didácticos y que estén dirigidos explícitamente a la comunidad educativa de colegios, institutos y/o universidades, desarrollados por entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, que implique cobro de boletería por parte del organizador

3.6.4. Alquiler ceremonias de graduación, clausuras y muestras educativas: Se podrán realizar alquileres para ceremonias de graduación, clausuras y muestras de entidades



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

educativas dependiendo de la disponibilidad del escenario y de la conveniencia para la entidad. Cuando se realicen se aplicarán las tarifas vigentes para el alquiler didáctico.

ARTICULO 4. FICHA TÉCNICA: Para todas las modalidades de servicios y usos de los escenarios, se entenderá que estos cuentan con una ficha técnica disponible y que cualquier requerimiento adicional, será aportado por el organizador del evento.

ARTÍCULO 5. MODALIDADES DE SERVICIOS Y DEFINICIONES: Las modalidades de servicios de los escenarios son las siguientes: Programación artística, programación académica, recorridos y/o visitas guiadas, talleres de formación artística o en gestión cultural y alquiler de escenografía.

5.1. PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA: Son producciones artísticas propias del Idartes, generadas a partir de sus proyectos y programas, que se ofertan al público dentro del circuito de escenarios de la entidad, del Idartes, Subdirección de Equipamientos Culturales en cumplimiento de su misión, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.,

5.2. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA: Son franjas de programación académica tipo charlas, conferencias, cursos o conversatorios implementados por el Idartes, sobre temas asociados a los modelos de gestión, formación de públicos, funcionamiento de los equipamientos culturales, ley de espectáculo público, derechos de autor, gestión cultural o a proyectos y/o programas de sector cultural, entre otros, que se ofertan al público en cumplimiento de la misión de la entidad, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.

5.3. RECORRIDOS Y/O VISITAS GUIADAS: Son recorridos diseñados por Idartes, centrados en la historia, arquitectura, funcionalidad de los escenarios o personajes representativos icónicos que han pasado por sus escenarios, ofertados a visitantes, turistas, estudiantes, público general o especializado, para posicionamiento de los espacios, los cuales pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones.,

5.4. TALLERES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA O EN GESTIÓN CULTURAL: Son ciclos de formación artística o clases magistrales, implementados por el Idartes dentro de sus escenarios, en cumplimiento de la misión de la entidad, y que pueden dar lugar o no a cobro de boletería o inscripciones,

PARÁGRAFO PRIMERO: El Idartes para fidelización de sus públicos y/o para garantizar la sostenibilidad de los Equipamientos Culturales, podrá implementar políticas de beneficios, convenios, o esquemas de venta corporativa orientados a cajas de compensación, entidades educativas, entidades públicas, privadas, público en general o, público por perfil de nicho especializado, o clientes frecuentes.

ARTÍCULO 6. EXONERACIONES: Cuando con la actividad (evento) que se plantea desarrollar en cualquiera de los escenarios que se enuncian en el presente acto administrativo, que por su naturaleza, población convocada y fines que persigue no generen lucro o beneficio económico para la persona o personas que la realizan y posibilite el uso temporal del bien propiedad del Idartes, no resultando lesivo para la entidad de ninguna manera, no se hará cobro alguno por el uso del escenario; motivo por el cual se considerará un evento exento del pago de costos por uso, previa evaluación del mismo y del concepto favorable emitido por escrito por la Subdirec-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

ción de Equipamientos Culturales, donde se deberán indicar y justificar las circunstancias de tiempo, modo (características de lo que se ofrece) y lugar que dan lugar a la decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando sea un evento en el que se exonere de los costos por uso e incluso de los costos operativos señalados para los comodatos, ha de entenderse el negocio jurídico como Comodato a título precario, pues el comodante (Idartes) se reserva la facultad de pedir el bien prestado en cualquier tiempo, siendo necesaria la suscripción de un contrato escrito acorde con los procesos y procedimientos de gestión jurídica definidos por la entidad. De ninguna manera se autorizará el uso de los escenarios de manera verbal, ni sin mediar los compromisos de restitución del bien en las condiciones en que se entregó y manteniendo indemne al Instituto por los hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, siendo de exclusiva responsabilidad del Comodatario responder por los daños a los bienes propiedad del Idartes (inmuebles y muebles) o a las personas, así como también de su exclusiva responsabilidad la de amparar los riesgos laborales del personal que por cuenta de este se vincule al evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Idartes se reservará la facultad de reclamar el pago de la cláusula penal que se pactará en el contrato de comodato, sin actuaciones adicionales a la situación que genera la reclamación y que se define en los siguientes términos: 1) Incumplimiento de contrato, 2) Utilización del escenario para fines diferentes a los que generaron el préstamo; 3) No devolución del escenario en las condiciones en que fue entregado; 4) Causación de daños a las instalaciones o equipos del escenario; 5) Causación de daños o perjuicios al personal del Idartes o terceros que participan en el evento. La cláusula penal que se pactará en el contrato corresponderá a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes para los casos citados en los numerales 1,2, y 3 y solo se extenderá por el total de los perjuicios tasados por responsabilidad civil extracontractual (según la valoración de peritos expertos e idóneos contratados por el Instituto), para los casos 4 y 5 los cuales debe asumir el comodatario manteniendo indemne a la entidad por este concepto. "

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA USO DE LOS ESCENARIOS EQUIPAMIENTOS

ARTICULO 7. PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA SOLICITUD DE EL USO TEMPORAL DEL ESCENARIO EQUIPAMIENTO: se utilizará el procedimiento que se describe a continuación:

7.1. FORMATO DE SOLICITUD DE EQUIPAMIENTOS: Dentro de un plazo no inferior a sesenta (60) días hábiles previos a la realización del evento o actividad, el interesado deberá diligenciar en la página web de la entidad la solicitud correspondiente, en donde se debe relacionar el objeto del evento, modalidad de uso solicitada, descripción, público objetivo, fechas solicitadas, número de funciones, días de funciones y/o montajes, datos de contacto de realizador y/o productor, requerimiento técnicos especiales del montaje y demás información necesaria que se considere necesaria para evaluar la solicitud.

7.2. RESERVA DEL EQUIPAMIENTO: Una vez diligenciada la solicitud de uso temporal del equipamiento, esta será considerada por la Subdirección de Equipamientos Culturales, quien



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes-, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

autorizará o no la reserva del mismo y dará respuesta a la solicitud, indicando los documentos que se requieren para los trámites posteriores, dentro de los (8) ocho días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

7.3. CARTA DE ACEPTACIÓN: Una vez recibida la respuesta afirmativa de reserva, el interesado contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para enviar una carta de aceptación de las condiciones de uso del equipamiento sobre su solicitud inicial, adjuntando los documentos requeridos para la elaboración del contrato y se compromete a asistir con su equipo técnico a las reuniones de producción.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si transcurre el plazo establecido y no se recibe la comunicación de confirmación con la documentación solicitada, se asumirá que el interesado ha desistido de la aceptación para el uso temporal del equipamiento y se levantará la reserva

ARTICULO 8. PAGO DE RESERVA: El Interesado deberá depositar a favor del INSTITUTO DISTRICTAL DE LAS ARTES – Idartes- en la cuenta bancaria que se indique en la aceptación de la reserva , un monto equivalente al 10% sobre el total del canon que corresponda a la contratación, el cual no será reembolsable en caso de cancelación del evento antes o después de celebrado el contrato, y se deberá soportar adjuntando el comprobante de la consignación a la carta de aceptación de las condiciones de reserva del equipamiento; este valor se abonará al valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El (la) Subdirector(a) de Equipamientos Culturales, podrá autorizar la modificación de los porcentajes y/o plazos para el pago de la reserva y/o del pago total del evento, debido a negociaciones o condiciones especiales, siempre y cuando estos pagos se realicen antes de la realización del evento.

CAPÍTULO III

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ESCENARIOS DE IDARTES

ARTICULO 9. PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA. Podrán o no tener costo, la duración mínima será de treinta (30) minutos en un día, en donde se podrán programar varios eventos en un mismo día, se realizarán con el público que asista y hasta completar el aforo del escenario.

PARÁGRAFO PRIMERO: El público es específico o general dependiendo de la curaduría, y así se comunicará en la pieza de difusión y boletería del evento; el Idartes publicará por medios impresos y/o digitales la fecha, horarios, reseña y condiciones especiales del evento en caso de ser necesario.

ARTICULO 10. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA. Podrán o no tener costo, la duración mínima será de una (1) hora y la máxima de ocho horas (8) horas en un día, pudiéndose definir varias presentaciones en un mismo día según solicitudes, La capacidad máxima por presentación es acorde al aforo del escenario y de acuerdo a la edad del participante.

ARTICULO 11. RECORRIDO Y/O VISITA GUIADA. Podrá o no tener costo, la duración mínima será de treinta (30) minutos y la máxima de dos (2) horas en un día, siendo posible

Calle 8 No. 8 - 52, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -,

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

programar varios recorridos en un mismo día.

ARTICULO 12. TALLERES DE FORMACIÓN Podrán o no tener costo, la duración mínima será de una (1) hora y máxima de ocho (8) horas en un día, siendo posible programar varias sesiones en un mismo día

PARÁGRAFO PRIMERO: Los talleres deberán contar con un mínimo de quince (15) personas y máximo de cincuenta (50) en el Teatrino del Teatro Jorge Eliécer Gaitán, en los otros escenarios dependerá de la capacidad de los espacios y lo autorizado por la Subdirección de Equipamientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Idartes tendrá la potestad de prestar servicios gratuitos en los escenarios de acuerdo con criterios de tipo de población beneficiada, celebración de eventos especiales, invitados especiales, promoción y posicionamiento del escenario a nivel local, nacional o internacional acorde con el plan de acción de la entidad y se soportará en el negocio jurídico que corresponda.

CAPITULO IV

TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIÉCER GAITÁN

ARTÍCULO 13. TARIFAS: Las tarifas para las modalidades de uso de la sala principal del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán son las siguientes:

13.1. COMODATO: El valor de los costos operativos diarios no será inferior a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

13.1.1. POR FUNCIÓN: Lo costos operativos serán de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de realización de más de una función al día, se pagará el cuarenta por ciento (40%) adicional de los costos operativos diarios por función adicional.

13.2. CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor de los costos operativos diarios no será inferior a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

13.2.1. POR FUNCIÓN: El canon de alquiler diario será de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de realización de más de una función al día, se pagará el cuarenta por ciento (40%) adicional del canon de alquiler diario por función adicional.

13.3. ALQUILER CON VENTA PÚBLICA DE BOLETERÍA O INSCRIPCIÓN:

13.3.1. POR FUNCIÓN: El canon de alquiler diario será de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, más un cinco (5%) por ciento del valor total de la venta bruta de boletería, de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -
(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso al teatro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de realización de más de una función al día, se pagará el cuarenta por ciento (40%) adicional del canon de alquiler diario por función adicional y se mantendrá el cobro del 5% de la venta bruta de cada función.

13.3.2. POR TEMPORADA: Comprendida por tres o más funciones, en un mínimo de dos (2) días, que hagan parte integral del mismo evento, el canon de alquiler diario será de diecisiete (17) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, más un cuatro (4%) por ciento del valor total de la venta bruta de boletería, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso al teatro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de realización de más de una función al día (en temporada) se pagará el treinta por ciento (30%) adicional del canon de alquiler diario por función adicional, más un cuatro por ciento (4%) de la venta bruta de cada función.

13.4. ALQUILER SIN VENTA DE BOLETERÍA O INSCRIPCIÓN: El canon de alquiler, diario será de veintiocho (28) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

13.5. ALQUILER DIDÁCTICO: El canon de alquiler diario para una función será de dieciséis (16) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. En caso de realizarse funciones adicionales en el mismo día, se cobrará el veinte por ciento (20%) del valor del canon de arrendamiento por cada función adicional.

13.6. ALQUILER PARA GRABACIONES DE CINE Y/O TELEVISIÓN: El canon de alquiler diario para esta modalidad de uso será de treinta y dos (32) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 14. DEL VALOR DEL DÍA DE MONTAJE, DESMONTAJE Y/O ENSAYOS DE LA SALA DEL TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIÉCER GAITÁN: El valor del día de montaje, desmontaje, y/o ensayo será de once (11) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de la fecha de suscripción del contrato, sin importar la modalidad de contratación; teniendo en cuenta lo que señala en el artículo 6 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 15. COBERTURA DE LAS TARIFAS: Las tarifas establecidas para función o temporada incluyen los servicios asociados a: equipo técnico básico (12 roles), sonido e iluminación básica (incluido el video proyector de 6.000 lúmenes) y ficha técnica básica con la que cuenta el escenario en el momento de la contratación, e incluyen únicamente los siguientes espacios:

- Sala principal del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán.
- Ocho (8) camerinos.
- Una (1) sala de maquillaje.
- Una (1) cafetería de producción.
- Lobby del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, únicamente para ingreso de público.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas establecidas excluyen cualquier tipo de venta en el lobby del teatro.

Calle 8 No. 8 - 52, Bogotá Colombia
Tel: 3795750
www.idartes.gov.co
e-Mail: contactenos@idartes.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

ARTÍCULO 16. TARIFAS POR DOTACIÓN ESPECIALIZADA O REQUERIMIENTOS ESPECIALES: El IDARTES para el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán dispone las siguientes tarifas para dotación especializada y requerimiento especiales:

16.1. PERSONAL PARA ACOMODACIÓN Y LOGÍSTICO: El costo del personal logístico por función varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento; estas tarifas corresponden a los valores unitarios que integran la propuesta económica de los procesos de selección adjudicados por la entidad y harán parte del canon de arrendamiento o alquiler que se liquide de acuerdo a los contenidos de la presente resolución.

16.2. PERSONAL DE SALUD: El costo del personal de salud por función varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento; estas tarifas corresponden a los valores unitarios que integran la propuesta económica de los procesos de selección adjudicados por la entidad y harán parte del canon de arrendamiento o alquiler que se liquide de acuerdo a los contenidos de la presente resolución.

16.3. ALQUILER DE PIANO: El costo del alquiler del piano por día será de dos (2) Salarios Mínimo Mensual Legal Vigente, costo definido por la entidad de acuerdo con el estudio de mercado.

16.4. ALQUILER DE VIDEO PROYECTOR: El costo del alquiler del video proyector de 11.000 lúmenes por día será de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, costo definido por la entidad de acuerdo con el estudio de mercado.

16.5. ALQUILER DE BATERIA: El costo por el alquiler de batería por día será de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, costo definido por la entidad de acuerdo con el estudio del mercado.

16.6. MERCHANDISING Y ACTIVACIONES DE MARCA: Todo tipo de merchandising, stands o publicidad de patrocinadores en lobby y/o sala y/u otra locación del Teatro, tendrá un costo correspondiente a cero punto dos (0,2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por metro cuadrado utilizado, por espacio de cuatro (4) horas; siendo claro que la entidad se reserva el derecho de autorizar o no el mismo, de acuerdo con la reglamentación interna definida para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La hora adicional tendrá un costo correspondiente a cero puntos uno (0,1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por metro cuadrado utilizado

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de hacerse activaciones de marca en la tarima se contabilizarán la totalidad de los metros cuadrados del escenario.

16.7. TRÁMITE DE PERMISOS: La realización del trámite de permisos para la realización de espectáculos públicos de alta complejidad, en el Teatro Jorge Eliécer Gaitán tendrá un costo correspondiente a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y para uno de media complejidad tendrá un costo de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trámite de permisos lo realice el Idartes, el tercero deberá



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, establecidos en los numerales 16.1 y 16.2 de la presente resolución de acuerdo con la complejidad, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento

ARTÍCULO 17. ALQUILER DEL LOBBY, LA BAHÍA, EL CALLEJÓN DE EXPOSICIÓN Y FACHADA:

17.1. GRABACIONES DE TELEVISIÓN POR DÍA: Diez (10) Salarios Mínimos legales Mensuales Legales Vigentes por espacio, por día.

17.2. EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES POR DÍA: Cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por día.

ARTÍCULO 18. ALQUILER DE TEATRINO Y SALÓN DE ESPEJOS:

18.1. TARIFAS PARA PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El costo para personas naturales y jurídicas por una (1) hora será: Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente diario; por cuatro (4) horas de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes diarios y por ocho (8) horas de siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales

ARTÍCULO 19. JORNADA DE MONTAJE, DESMONTAJE, ENSAYOS Y HORARIOS DE USO. Una jornada puede comprender actividades de ingresos, descargues, montaje, desmontaje, carga y ensayos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se contará con espacio de tiempo de hasta diez (10) horas, a partir de las 8:30 a.m. respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En una jornada de montaje/desmontaje o ensayo el horario máximo será de diez (10) horas, a partir de las 8:30 am, sin excederse de las 8:00 pm y respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier tiempo adicional que exceda estos horarios, tendrá un cobro adicional por hora de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 20. AFORO DEL TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIÉCER GAITÁN. Para todos los efectos de la presente Resolución el aforo total del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán será de 1695 sillas, pero solo se dispone para alquiler un aforo de 1650 sillas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDARTES reservará cuarenta y cinco (45) sillas por función del aforo total de 1695 permitido en el escenario, ubicadas en la platea delantera fila diez, las cuales tendrán uso protocolario y de promoción.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No.

860 - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

CAPÍTULO V

TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA

ARTÍCULO 21. TARIFAS: Las tarifas para las modalidades de uso del Teatro al Aire Libre La Media Torta son las siguientes:

21.1. COMODATO: El valor de los costos operativos diarios no será inferior a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

21.2. CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor de los costos operativos diarios no será inferior a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

21.2.1. POR FUNCIÓN: El canon de alquiler por diario será de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de realización de más de una función al día, se pagará el cuarenta por ciento (40%) adicional del canon de alquiler diario por función adicional.

21.3. ALQUILER CON VENTA DE BOLETERÍA O INSCRIPCIÓN:

21.3.1. POR FUNCIÓN: El canon de alquiler diario será de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, más un cinco (5%) por ciento del valor total de la venta bruta de boletería, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso al teatro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de la realización de dos (2) funciones al día, se pagará el treinta por ciento (30%) adicional del canon de alquiler diario y se mantendrá el cobro del cinco por ciento (5%) de la venta bruta de boletería de cada función.

21.3.2. POR TEMPORADA: Comprendida por tres o más funciones, en un mínimo de dos (2) días, que hagan parte integral del mismo evento, el canon de alquiler diario será de doce (12) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes, más un cuatro por ciento (4%) del valor total de la venta bruta de boletería, de acuerdo con los precios establecidos al público, reportada por el operador de boletería y verificada mediante controles de ingreso al teatro.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que se hagan dos funciones por día (en temporada) se pagará el veinte por ciento (20%) adicional del canon de alquiler diario y se mantendrá el cobro del (4%) de la venta bruta de boletería de cada función.

21.4. ALQUILER SIN VENTA DE BOLETERÍA O INSCRIPCIÓN: El canon de alquiler diario será de doce (12) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

21.5. ALQUILER DIDÁCTICO: El canon de alquiler diario para una función será de seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. En caso de realizarse funciones adicionales se cobrará el veinte por ciento (20%) del valor del canon de arrendamiento por cada función adicional.



RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

21.6. ARRENDAMIENTO O ALQUILER PARA GRABACIONES DE CINE Y/O TELEVISIÓN: El canon de alquiler diario para esta modalidad de uso será de veinte (20) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

ARTÍCULO 22. DEL VALOR DEL DÍA DE MONTAJE, DESMONTAJE Y/O ENSAYOS: El valor del día de montaje, desmontaje, y/o ensayo será de seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de la fecha de suscripción del contrato, sin importar la modalidad de contratación; teniendo en cuenta lo que señala en el artículo 6 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se contará con espacio de tiempo de hasta diez (10) horas, a partir de las 8:30 a.m. respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En una jornada de montaje/desmонтаje o ensayo el horario máximo será de diez (10) horas, a partir de las 8:30 am, sin excederse de las 8:00 pm y respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier tiempo adicional que exceda estos horarios, tendrá un cobro adicional por hora de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 23. COBERTURA DE LAS TARIFAS: Las tarifas establecidas para función o temporada incluyen los servicios asociados a: equipo técnico básico, sonido e iluminación básico, y ficha técnica básica con la que cuenta el escenario en el momento de la contratación, e incluyen únicamente los siguientes espacios:

- Escenario del Teatro al Aire Libre La Media Torta
- Cuatro (4) camerinos.
- Una (1) cafetería de producción.

ARTÍCULO 24. TARIFAS POR DOTACIÓN ESPECIALIZADA O REQUERIMIENTOS ESPECIALES: El Idartes para el Teatro al Aire Libre la Media Torta dispone las siguientes tarifas para dotación especializada y requerimiento especiales:

24.1. PERSONAL PARA ACOMODACIÓN Y LOGÍSTICO: El costo del personal logístico por función varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento

24.2. PERSONAL DE SALUD: El costo del personal de salud por función varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento

24.3. ALQUILER DE PANTALLA LED: El costo del alquiler por día de la pantalla LED será de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

24.4. ALQUILER DE VIDEO PROYECTOR 20.000 LUMENS: El costo del alquiler por día del video proyector de 20.000 lúmenes será de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

24.5. MERCHANDISING Y ACTIVACIONES DE MARCA: Todo tipo de merchandising, stands



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

o publicidad de patrocinadores en tarima, accesos u otra locación del Teatro, tendrá un costo correspondiente a cero punto cero cinco (0,05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por metro cuadrado utilizado, por espacio de cuatro (4) horas; siendo claro que la entidad se reserva el derecho de autorizar o no el mismo, de acuerdo con la reglamentación interna definida para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La hora adicional tendrá un costo correspondiente a cero puntos uno (0,05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por metro cuadrado utilizado

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de hacerse activaciones de marca en la tarima se contabilizarán la totalidad de los metros cuadrados del escenario.

24.6. TRÁMITE DE PERMISOS: La realización del trámite de permisos para la realización de espectáculos públicos de alta complejidad, en el Teatro al aire Libre la Media Torta tendrá un costo correspondiente a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y para uno de media complejidad tendrá un costo de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trámite de permisos lo realice el Idartes, el tercero deberá cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, establecidos en los numerales 24.1 y 24.2 de la presente resolución de acuerdo con la complejidad, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento

ARTÍCULO 25. ALQUILER DE FACHADA O ESCENARIO PARA GRABACIONES:

25.1. GRABACIONES DE TELEVISIÓN POR DÍA: Siete (7) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por espacio por día.

25.2. EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES POR DÍA: Tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por espacio, que incluye ensayo, montaje y desmontaje por día.

ARTÍCULO 26. JORNADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE Y HORARIOS DE USO. Una jornada puede comprender actividades de ingresos, descargues, montaje, desmontaje y carga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se contará con espacio de tiempo de hasta diez (10) horas, a partir de las 8:30 a.m. respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En una jornada de montaje/desmontaje o ensayo el horario máximo será de diez (10) horas, a partir de las 8:30 am, sin excederse de las 8:00 pm y respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier tiempo adicional que exceda estos horarios, tendrá un cobro adicional por hora de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 27. AFORO DEL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA: Para todos los efectos de la presente Resolución el aforo del Teatro al Aire Libre La Media Torta será de 3350 sillas, pero solo se dispone para alquiler un aforo de 3300 sillas.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDARTES reservará cincuenta (50) sillas por función del aforo total de 3350 permitido en el escenario, las cuales tendrán uso protocolario y de promoción.

CAPÍTULO VI

ESCENARIO MÓVIL ARMANDO DE LA TORRE

ARTÍCULO 28. TARIFAS: Las tarifas para las modalidades de uso del Escenario Móvil Armando de la Torre son las siguientes:

28.1. COMODATO: El valor de los costos operativos diarios no será inferior a seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

28.2. CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor de los costos operativos diarios no será inferior a seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

28.3. ALQUILER COMERCIAL

28.3.1. POR 4 HORAS: El canon de alquiler diario será de ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

28.3.2. POR 8 HORAS: El canon de alquiler diario será de diez (10) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

28.3.3. POR TEMPORADA: Comprendida por tres o más funciones, en un mínimo de dos (2) días, que hagan parte integral del mismo evento, el canon de alquiler diario será de seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

28.4. ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO:

28.4.1. POR DÍA: El canon de alquiler diario para una función será de cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

ARTÍCULO 29. DEL VALOR DEL DÍA DE MONTAJE, DESMONTAJE Y/O ENSAYOS DEL ESCENARIO MÓVIL ARMANDO DE LA TORRE. El valor del día de montaje, desmontaje, y/o ensayo será de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de la fecha de suscripción del contrato, sin importar la modalidad de contratación; teniendo en cuenta lo que señala en el artículo 6 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 30. COBERTURA DE LAS TARIFAS: Las tarifas establecidas para función o temporada dan derecho a los servicios del personal técnico, la planta de funcionamiento y la ficha técnica básica con la que cuenta el escenario en el momento de la contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alquiler, arrendamiento, comodato o cualquier modalidad de uso del escenario móvil por otros que no son el Idartes no incluyen los permisos de ley de acuerdo al lugar en donde se realizará la actividad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

ARTÍCULO 31. TARIFAS POR DOTACIÓN ESPECIALIZADA O REQUERIMIENTOS ESPECIALES: El Escenario Móvil Armando de la Torre además dispone las siguientes tarifas para dotación especializada y requerimiento especiales:

31.1. PERSONAL PARA ACOMODACIÓN Y LOGÍSTICO: El costo del personal logístico por función varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento.

31.2. PERSONAL DE SALUD: El costo del personal de salud por función varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento.

31.3. EXHIBICIÓN PUBLICITARIA Y ACTIVACIÓN DE MARCA: Las activaciones de marca que se realicen en la tarima del Escenario Móvil o la exhibición publicitaria en el backing de la tarima, por un término de cuatro (4) horas, tendrán un costo equivalente a cero puntos noventa y cinco (0,95) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. La exhibición publicitaria en los demás espacios del Escenario Móvil tendrá un valor de cero punto uno (0,1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por metro cuadrado, por un período de cuatro horas, siendo claro que la entidad se reserva el derecho de autorizar o no el mismo, de acuerdo con la reglamentación interna definida para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La hora adicional tendrá un costo de cero puntos cero tres (0,03) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

ARTÍCULO 32. ALQUILER DEL ESCENARIO PARA GRABACIONES:

32.1. GRABACIONES DE TELEVISIÓN POR DÍA: Cinco (5) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por día. No incluye los permisos de ley según la locación.

32.2. EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES POR DÍA: Un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, por día.

ARTÍCULO 33. JORNADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE, Y HORARIOS DE USO: Una jornada puede comprender actividades de ingresos, descargues, montaje, desmontaje y carga.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se contará con espacio de tiempo de hasta diez (10) horas, a partir de las 8:30 a.m. respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En una jornada de montaje/desmontaje o ensayo el horario máximo será de diez (10) horas, a partir de las 8:30 am, sin excederse de las 8:00 pm y respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier tiempo adicional que exceda estos horarios, tendrá un cobro adicional por hora de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

CAPÍTULO VII

TEATRO EL PARQUE

ARTÍCULO 34. TARIFAS: Las tarifas para las modalidades de uso del Teatro El Parque son las siguientes:

34.1. COMODATO: El valor de los costos operativos diarios no será inferior a un (1) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

34.2. CONVENIO O CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: El valor de los costos operativos diarios no será inferior a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

34.3. ALQUILER CON VENTA DE BOLETERÍA O INSCRIPCIÓN:

34.3.1. POR FUNCIÓN: El canon de alquiler diario será de cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

34.3.2. POR TEMPORADA: Comprendida por tres o más funciones, en un mínimo de dos (2) días, que hagan parte integral del mismo evento, el canon de alquiler diario será de tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

34.4. ALQUILER SIN VENTA DE BOLETERÍA O INSCRIPCIÓN: El canon de alquiler diario será de cinco (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

34.5. ARRENDAMIENTO DIDÁCTICO:

34.5.1. POR DÍA: El canon de alquiler diario para una función será de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales vigentes.

34.6. ARRENDAMIENTO O ALQUILER PARA GRABACIONES DE CINE Y/O TELEVISIÓN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ESCENARIO: El canon de alquiler diario para esta modalidad será de ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes más los impuestos de ley que apliquen. Esta tarifa aplica para un máximo de diez (10) horas continuas.

ARTÍCULO 35. DEL VALOR DEL DÍA DE MONTAJE, DESMONTAJE Y/O ENSAYOS DEL TEATRO EL PARQUE. El valor del día de montaje, desmontaje, y/o ensayo será de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de la fecha de suscripción del contrato, sin importar la modalidad de contratación; teniendo en cuenta lo que señala en el artículo 36 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 36. COBERTURA DE LAS TARIFAS: Las tarifas establecidas para función o temporada dan derecho a los servicios del personal técnico y ficha técnica básica con la que cuenta el escenario en el momento de la contratación, e incluyen únicamente los siguientes espacios:

- Escenario Teatro El Parque
- Dos (2) camerinos.

ARTÍCULO 37. SALONES – Las tarifas establecidas por hora para cada uno de los dos salones ubicados en el Teatro El Parque son de mínimo 0,082 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigen-



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 860 - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

tes de acuerdo con el uso del espacio

ARTÍCULO 38. TARIFAS POR DOTACIÓN ESPECIALIZADA O REQUERIMIENTOS ESPECIALES: El Teatro El Parque además dispone las siguientes tarifas para dotación especializada y requerimiento especiales:

38.1. PERSONAL PARA ACOMODACIÓN Y LOGÍSTICO: El costo del personal logístico por función varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento

38.2. PERSONAL DE SALUD: El costo del personal de salud por función varía de acuerdo a la complejidad del evento, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento.

38.3. EXHIBICIÓN PUBLICITARIA, MERCHANDISING Y ACTIVACIONES DE MARCA: Todo tipo de merchandising, stands o publicidad de patrocinadores en lobby y/o sala y/u otra locación del Teatro, tendrán un costo que corresponde a cero puntos cero cinco (0,05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por metro cuadrado utilizado, por espacio de cuatro (4) horas; siendo claro que la entidad se reserva el derecho de autorizar o no el mismo, de acuerdo con la reglamentación interna definida para tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO: La hora adicional tendrá un costo correspondiente a cero punto uno (0,05) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por metro cuadrado utilizado

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de hacerse activaciones de marca en la tarima se contabilizarán la totalidad de los metros cuadrados del escenario.

38.4. TRÁMITE DE PERMISOS: La realización del trámite de permisos para la realización de espectáculos públicos de baja complejidad, en el Teatro El Parque tendrá un costo correspondiente a cero puntos tres (0,3) Salarios Mínimos Mensuales Legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el trámite de permisos lo realice el Idartes, el tercero deberá cancelar los valores correspondientes al personal de salud y al personal para acomodación y logística, establecidos en los numerales 38.1 y 38.2 de la presente resolución de acuerdo con la complejidad, las horas de servicio requeridas y a los planes de emergencia de las entidades competentes de acuerdo con el aforo contemplado para el evento

ARTÍCULO 39. ALQUILER DE FACHADA:

39.1. GRABACIONES DE TELEVISIÓN POR DÍA: Ocho (8) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes máximo diez (10) horas continuas por espacio por día.

39.2. EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES POR DÍA: Dos (1) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes por espacio por día.

ARTÍCULO 40. JORNADA DE MONTAJE Y DESMONTAJE, FUNCIÓN Y HORARIOS DE USO. Una jornada puede comprender actividades de ingresos, descargues, montaje, desmontaje y carga.



RESOLUCIÓN No. 860 - - - - -

(04 AGO 2017)

"Por la cual se expide el reglamento de uso de los escenarios propios o administrados por el Instituto Distrital de las Artes -Idartes, a cargo de la Subdirección de Equipamientos y se derogan las Resoluciones 041 de 2013 y 088 de 2015."

PARÁGRAFO PRIMERO: Se contará con espacio de tiempo de hasta diez (10) horas, a partir de las 8:30 a.m. respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En una jornada de montaje/desmontaje o ensayo el horario máximo será de diez (10) horas, a partir de las 8:30 am, sin excederse de las 8:00 pm y respetando el cronograma establecido en la reunión de pre producción del evento y acordado entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier tiempo adicional que exceda estos horarios, tendrá un cobro adicional por hora de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

ARTÍCULO 41. AFORO DEL TEATRO EL PARQUE. El aforo del Teatro El Parque es de 170 sillas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDARTES se reserva diez (10) sillas del aforo total de 170 permitido en el escenario, las cuales tendrán uso protocolario o de cubrimiento de prensa.

ARTÍCULO 42. CURADURÍA: Todos los eventos y actividades que se desarrollen en los escenarios propios y/o administrados por el IDARTES, deben surtir un proceso de curaduría de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Dirección General.

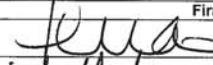
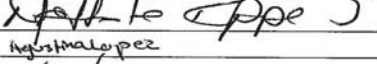

ARTÍCULO 43. ACTAS DE COMITÉ DE PROGRAMACIÓN Y /O ALCANCE A LOS CONTENIDOS DE LA RESOLUCIÓN DE USOS.

ARTÍCULO 44. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones N° 041 del 18 de febrero de 2013 y 088 del 24 de febrero de 2015, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.


JULIANA RESTREPO TIRADO
DIRECTORA GENERAL 

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma
Proyectó: Subdirección de Equipamientos Culturales	Lina María Gaviria Hurtado – Subdirectora de Equipamientos Culturales	
Proyectó: Gerencia de Escenarios	Nathalia Rippe Sierra – Gerente de Escenarios	
Revisó OAJ:	Agustina López Peñalosa-Contratista OAJ	
Aprobó OAJ:	Fermer Albeiro Rubio – Profesional Especializado – Encargado de las funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica	